



ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS



CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 33/2022
LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-25/2022
ACTA N° 17 ACUERDO N° 4.1.2
DE FECHA 06 DE MAYO DE 2022

Nosotros: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] con Documento Único de Identidad Número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio [redacted]

[redacted] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [redacted] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**La Institución Contratante o ANDA**", y **RAÚL ANTONIO GUILLÉN MIRANDA**, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted] y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [redacted]

[redacted] actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES GUILLÉN MARTÍNEZ ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **IGMA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [redacted] con Tarjeta de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] y, con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [redacted] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-25/2022, denominada "**SUMINISTRO DE MATERIALES PETREOS Y CONSTRUCCIÓN, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA Y CENTRAL, AÑO 2022**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta

contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete al **SUMINISTRO DE MATERIALES PETREOS Y CONSTRUCCIÓN, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA Y CENTRAL, AÑO 2022;** bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública para la presente contratación, según se detalla a continuación:

LOTE # 1 - REGIÓN METROPOLITANA					
ITEM	MATERIAL	CANT.	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	ARENA	450	M3	\$24.48	\$11,016.00
2	MATERIAL SELECTO (TIERRA BLANCA)	7000	M3	\$12.98	\$90,860.00
3	PIEDRA EN BRUTO	100	M3	\$37.00	\$3,700.00
				SUB TOTAL	\$105,576.00
				IVA	\$13,724.88
				TOTAL	\$119,300.88

LOTE # 2 - REGIÓN CENTRAL					
ITEM	MATERIAL	CANT.	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	ARENA	500	M3	\$34.78	\$17,390.00
2	GRAVA # 1	300	M3	\$44.98	\$13,494.00
3	MATERIAL SELECTO (TIERRA BLANCA)	1008	M3	\$16.75	\$16,884.00
4	PIEDRA EN BRUTO	200	M3	\$38.00	\$7,600.00
				SUB TOTAL	\$55,368.00
				IVA	\$7,197.84
				TOTAL	\$62,565.84

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: De conformidad con el Acta número 17, Acuerdo número 4.1.2, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 06 de mayo de 2022, emitido por la Junta de Gobierno, la administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de la siguiente manera:

[REDACTED]

[REDACTED] quienes tendrán la



responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en el contrato y demás documentos contractuales. Asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de solicitud del suministro; **b)** Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a las Bases de la Licitación Pública Número LP-25/2022 (si las hubiere); **c)** Las Bases de la Licitación Pública Número LP-25/2022; **d)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a las Bases de la Licitación Pública Número LP-25/2022; **e)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el Suministrante a solicitud de ANDA, (si las hubiere); **f)** Acta Número 17 Acuerdo Número 4:1.2 de fecha 06 de mayo de 2022, que contiene la Resolución de Adjudicación en forma parcial por numeral, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **g)** La oferta del Suministrante, **h)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; **i)** La Orden de Inicio; **j)** La Garantía y **k)** El Contrato mismo. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por los Administradores del contrato y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, o hasta agotar el monto contratado o lo que ocurra primero y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta por un monto de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$181,866.72)**, distribuidos de la siguiente manera: LOTE NÚMERO 01 – REGIÓN METROPOLITANA hasta por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$119,300.88); y LOTE NÚMERO 02 REGIÓN CENTRAL hasta por la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$62,565.84), todos los montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato (hasta el 31 de diciembre 2022) no se llegare a agotar la totalidad del monto, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al Suministrante con base a las órdenes de pedido emitidas. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendarios, posteriores a la presentación de la documentación establecida

en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** 1) Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el primer pago), c) copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados y d) original de ingreso de los bienes al Almacén o Bodega que recibió los Suministros. 2) El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en la PARTE V - DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de las Bases de Licitación Pública número LP-25/2022, las entregas deberán ser dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Artículo 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. Para la entrega de los bienes, el Suministrante deberá coordinarse con los Administradores del Contrato, para programar el día y la hora de la recepción. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en las Actas de Recepción respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a FONDOS PROPIOS. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Con el objeto de asegurar a la institución contratante el cumplimiento de todas cláusulas establecidas en el contrato, el Suministrante se obliga a presentar a entera satisfacción de ANDA dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIOS** adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública Número LP-25/2022; y **iii)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. La ANDA únicamente aceptará Fianzas o



Garantías emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, o de cualquier otra entidad debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que no estén inscritas en las cuentas cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. La Garantía, deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS POR MORA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación Pública número LP-25/2022 y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el

interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

IV. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento del Suministrante a cualesquiera de las estipulaciones del Contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, la ANDA podrá notificar al Suministrante su intención de dar por terminado el Contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el Suministrante haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la ANDA para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalada, la ANDA podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la ANDA hará efectiva la garantía que tuviere en su poder. En caso que el Suministrante reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del Contrato, la ANDA podrá sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al Suministrante.

DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De acuerdo a lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, la ANDA podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el ARREGLO DIRECTO, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO. La ANDA durante la ejecución del Contrato, podrá hacer cambios o modificaciones al mismo, siempre y cuando estas no sean contrarias a las presentes bases, especificaciones técnicas y leyes que regulen a la ANDA y estas sean tomadas de mutuo acuerdo. Todos los cambios que se hayan realizado serán ejecutados conforme a lo estipulado en la respectiva Modificación al Contrato. El



Suministrante no entregará el suministro sin la correspondiente Modificación, o si lo hace, será bajo su propio riesgo, debiendo cumplir siempre con las condiciones del mismo. Toda modificación deberá hacerse antes del vencimiento del plazo contractual y ésta no podrá exceder del **Veinte (20%) por Ciento** del monto original del contrato. **DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Suministrante en [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



[REDACTED]
 Rubén Salvador Aleman Chávez
 Presidente

Raúl Antonio Guillén Miranda
 Suministrante

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] departamento [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

[REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] personería que al final relacionaré; y **RAÚL ANTONIO GUILLÉN MIRANDA**, de [REDACTED] años de edad,

[REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES GUILLÉN MARTÍNEZ ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **IGMA, S.A. DE C.V.**, de

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y, con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED]

[REDACTED] personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-Veinticinco/Dos Mil Veintidós, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES PETREOS Y CONSTRUCCIÓN, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA Y CENTRAL, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado al SUMINISTRO DE MATERIALES PETREOS Y CONSTRUCCIÓN, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA Y CENTRAL, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación Pública Número LP-Veinticinco/Dos Mil Veintidós y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija hasta por el monto de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**, distribuidos de la siguiente manera: LOTE NÚMERO UNO – REGIÓN METROPOLITANA hasta por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR y LOTE NÚMERO DOS – REGIÓN CENTRAL hasta por la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, todos los montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los montos contratados tendrán la variable que si durante su vigencia del contrato (hasta el treinta y uno de diciembre dos mil veintidós) no se llegare a agotar la totalidad del monto, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al Suministrante con base a las



órdenes de pedido emitidas, el cual será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por los administradores del contrato y se mantendrá vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, o hasta agotar el monto contratado o lo que ocurra primero y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado Contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar Número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; y iii) Acta número DIECISIETE Acuerdo Número CUATRO PUNTO UNO PUNTO DOS, tomado en Sesión ordinaria celebrada el día seis de mayo de dos mil veintidós, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación en forma parcial por numeral, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y

Alcantarillados, ANDA, para firmar el Contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por la Sociedad **INVERSIONES GUILLÉN MARTÍNEZ ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**: i) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución, de dicha Sociedad, abreviadamente **IGMA, S.A. DE C.V.**, del [REDACTED]

[REDACTED] ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el [REDACTED]

[REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que entre sus finalidades está el diseño, construcción, apertura, reconstrucción y rehabilitación de carreteras, caminos rurales, primarios, secundarios, terciarios, caminos vecinales y obras de paso, construcción de obras de drenaje mayor y menor, mantenimiento rutinario y periódico de vías pavimentadas y no pavimentadas de la red vial nacional y prestar servicios de señalización de carreteras y de terracería, ya sea como contratista o subcontratista; la importación, distribución y comercialización de productos y servicios; así como celebrar toda clase de contratos y operaciones como el presente; que la Administración y Representación Legal de la Sociedad, estará confiada a un Administrador Único propietario y su respectivo Suplente. Tanto el Administrador Único y su suplente durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos. encontrándose ampliamente facultado para celebrar cualquier tipo de actos y contratos, relacionadas con las finalidades de la sociedad; en el mismo instrumento de Constitución de la Sociedad, específicamente en la cláusula XIX, NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACION, se nombró al compareciente en el Cargo de Administrador Único Propietario, por el período de SIETE AÑOS, por lo que su nombramiento se encuentra vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente

Raúl Antonio Guillén Miranda
Suministrante

[REDACTED]



[REDACTED]



ha...

Suscrita Notario **CERTIFICA** la fidelidad y conformidad de la presente fotocopia con el original que tuve a la vista, y para los efectos del Art. Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias, extiendo, firmo y sello el Contrato de Suministro Número Treinta y Tres/Dos Mil Veintidós, que consta de seis hojas útiles. En la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintidós.

